

C.P.P.A. ORD. N° 12.000/99 VRS.

**DISPONE MEDIDAS DE PREVENCIÓN
ANTE EL ANUNCIO DE CONDICIONES
DE TIEMPO ADVERSAS PARA LA
JURISDICCIÓN.**

PUNTA ARENAS, 11 de enero de 2021

VISTO: lo dispuesto en el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1941, "Ley de Navegación", el D.S. (M) N° 1.340, del 14 de junio de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República" y sus modificaciones; la Circular D.G.TM y MM Ordinario N.º O-41/001, del 20 de octubre de 1999, que "Dispone Medidas para Salvaguardar la Vida Humana en el Mar ante Condiciones de Tiempo Adversas", y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que en Punta Arenas, los fenómenos meteorológicos y oceanografías, dinámicos por naturaleza, pueden dar origen a situaciones críticas en las Caletas de Pescadores, Centros de Cultivos, Instalaciones Portuarias, Rampas de Conectividad, Naves y Artefactos Navales (en adelante las PARTES), lo que puede afectar a la seguridad del personal embarcado, especialmente en naves menores y de todos aquellos que participan de la actividad marítima.
- 2.- Que, en la estación de invierno se presentan temporales del ESTE que traen asociadas marejadas con fuerte rompiente en el borde costero, así como en primavera y verano, se advierten fuertes vientos componente WESTE, que en ocasiones, alcanzan intensidades sobre los 100 nudos.
- 3.- Que, el Centro Meteorológico Marítimo de Punta Arenas proporciona y difunde en forma temprana los pronósticos de tiempo para el área jurisdiccional de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, lo cual ayudará a predecir oportunamente un sistema frontal que podría derivar en un aviso especial, de mal tiempo o de viento fuerte.
- 4.- Que, todas las partes involucradas tienen el deber y la responsabilidad de prestar atención a la difusión de avisos meteorológicos y adoptar las medidas preventivas con oportunidad para evitar situaciones "limite", que puedan provocar incidentes o accidentes, esto incluye el zarpe preventivo de naves con el objeto de evitar daños a los muelles, naves y personas.
- 5.- Que, acorde a las atribuciones legales, el Capitán de Puerto se encuentra facultado para establecer un rol de remolcadores, objeto contar con la asistencia necesaria para actuar frente a situaciones de emergencia.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, los siguientes parámetros a cumplir en ante la aproximación de un evento meteorológico desfavorable:

a.- CONDICIÓN DE TIEMPO VARIABLE:

La Condición de Tiempo Variable se establecerá cuando exista un Aviso de Mal Tiempo vigente o ante la presencia de una situación sinóptica que pueda generar condiciones meteorológicas de las siguientes características de viento y/o mar:

CONCEPTOS			
ALTURA OLA (mts.)	VIENTO		ESTADO DEL MAR (beaufort)
	DIRECCIÓN (grados)	INTENSIDAD (nudos)	
0.5 a 1.25	NE-E-SE o S-SW-W-NW-N	15 a 20 o 20 a 25	Marejadilla
OBLIGACIONES			
<ul style="list-style-type: none"> • Se suspende el tráfico de Naves Menores fuera de los límites del Puerto, así también considerando las condiciones reinantes el puerto quedará cerrado dentro de la bahía. Cabe señalar que los avisos especiales de marejadas afectan directamente a embarcaciones menores atracadas o fondeadas, lo cual como medida preventiva se optará por el cierre de puerto dentro de la bahía. • Naves deberán prepararse para afrontar una condición de mal tiempo, se podrá autorizar el desplazamiento de naves, objeto buscar resguardo en fondeadero seguro, previa evaluación. • Naves a la gira mantendrán vigilancia sobre anclas y cadenas. • Naves amarradas a muelles, atracaderos y boyas, se recomienda reforzar espías o deberán dejar sitio de atraque, en consecuencia a lo dispuesto en las Resoluciones de Habilitación de las respectivas instalaciones. • Se recomienda mantener Dotación Mínima de Seguridad Abordo. • Se emitirá una señal de seguridad por VHF Canal 16 y remitirá correo electrónico, informando nueva Condición de Tiempo y Puerto a agencias y centros de cultivo de la jurisdicción. • Las empresas acuícolas deberán comunicar a la Autoridad Marítima Local, las condiciones climáticas de cada Centro, cantidad de personas trabajando y faenas en ejecución, según disposiciones. • Sin perjuicio de lo anterior, las Naves Menores de Turismo que realicen navegación desde de Punta Arenas e Isla Magdalena, podrán realizar la navegación, previa evaluación del Patrón, debiendo informar su zarpe, recalada o cualquier novedad acontecida a la Autoridad Marítima Local. • Maniobras de Atraque y Desatraque en Puertos y Terminales obrarán en consecuencia a los límites de operación que disponen sus respectivas Resoluciones de Habilitación. • Esta condición advierte la adopción de medidas de seguridad preventivas con el fin de evitar accidentes, para ello, se deberá contemplar un adecuado intercambio de información con la Autoridad Marítima. 			

b.- CONDICIÓN DE MAL TIEMPO:

Esta condición se establecerá ante la presencia de un sistema frontal o cuando se cumplan las siguientes características de viento y/o mar:

CONCEPTOS			
ALTURA OLA (mts.)	VIENTO		ESTADO DEL MAR (beaufort)
	DIRECCIÓN (grados)	INTENSIDAD (nudos)	
1.25 a 2.5	NE-E-SE o S-SW-W-NW-N	20 a 34 o 25 a 34	Marejada
OBLIGACIONES			
<ul style="list-style-type: none"> • Se suspende el tráfico de Naves Menores, dentro y fuera de los límites del puerto. • Se prohíbe el embarco y desembarco de tripulantes dentro y fuera de los límites del puerto. • Naves a la gira mantendrán vigilancia permanente sobre anclas y cadenas. • Naves amarradas a muelles, atracaderos y boyas, deberán reforzar espías o dejar sitio de atraque, en consecuencia a lo dispuesto en las Resoluciones de Habilitación de las respectivas instalaciones. • Se deberá mantener Dotación Mínima de Seguridad Abordo, en condición de apresto a zarpar para capear mal tiempo. • Se emitirá una señal de seguridad por VHF Canal 16 y remitirá correo electrónico informando nueva Condición de Tiempo y Puerto a agencias marítimas y Centros de Cultivos de la Jurisdicción. • Las empresas acuícolas deberán comunicar a la Autoridad Marítima Local, las condiciones climáticas de cada uno de los centros que se encuentren operando, cantidad de personas trabajando y faenas de buceo en ejecución, según disposiciones. • Maniobras de Atraque y Desatraque en Puertos y Terminales obrarán en consecuencia a los límites de operación que disponen sus respectivas Resoluciones de Habilitación. 			

c.- CONDICIÓN DE TEMPORAL:

Esta condición se establecerá ante la presencia de un sistema frontal o cuando se cumplan las siguientes características de viento y/o mar:

CONCEPTOS			
ALTURA OLA (mts.)	VIENTO		ESTADO DEL MAR (beaufort)
	DIRECCIÓN (grados)	INTENSIDAD (nudos)	
Sobre 2,5	Cualquier Componente	Superior a 34 o Rachas 50	Gruesa
OBLIGACIONES			
<ul style="list-style-type: none"> • Se suspende el tráfico de Naves Menores, dentro y fuera de los límites del Puerto. • Se prohíbe el embarco y desembarco de tripulantes dentro y fuera de los límites del puerto. • Naves a la gira mantendrán vigilancia permanente sobre anclas y cadenas. • Naves amarradas a muelles, atracaderos y boyas, deberán reforzar espías. • Se deberá mantener Dotación Mínima de Seguridad Abordo, en condición de apresto a zarpar para capear mal tiempo. • Se emitirá una señal de seguridad por VHF Canal 16 y remitirá correo electrónico informando nueva Condición de Tiempo y Puerto. • Se suspenden las faenas en empresas acuícolas. • Los Puertos y Terminales obrarán en consecuencia a los límites de operación 			

que disponen sus respectivas Resoluciones de Habilitación.

d.- CONDICIÓN DE CERRAZÓN DE NIEBLA, CHUBASCOS Y/O NEVAZÓN:

Esta condición se establecerá cuando, por razón de la neblina, nevazón o de lluvia, la visibilidad sea inferior a 0.5 millas náuticas o no permita una navegación segura. En ambos casos se suspenderá el tráfico para Naves que sin importar su tamaño, no posean elementos electrónicos de ayuda a la navegación, tales como Radar, Claxon y Pito.

De la misma forma se suspenderán los trabajos en los recintos portuarios cuando por razón de Nieve o Escarcha, se haga resbaladizo el tránsito de vehículos y de personas.

e.- CONSIDERACIONES PARA CENTROS DE CULTIVOS :

En el caso especial de los **Centros de Cultivo** y en atención a que ellos se encuentran ubicados en áreas geográficas distantes del puerto de Punta Arenas, muchas de ellas protegidas de los temporales, en donde los efectos de las condiciones meteorológicas pueden resultar distintos y en consecuencia, posibilitando continuar con las operaciones, se permitirá que los jefes de Centros, opten por continuar las labores en las instalaciones a su cargo, bajo su respectiva responsabilidad, debiendo velar en todo momento por asegurar la integridad de los trabajadores a su cargo, lo anterior, se armonizará de la siguiente manera:

- 1) Decretada la condición de puerto por la Autoridad Marítima y entendiendo que las condiciones en el área aún son favorables para continuar con las operaciones, el Jefe de Centro previa evaluación, podrá disponer continuar los trabajos, mientras los límites se mantengan dentro de los parámetros dispuestos para un trabajo seguro.
- 2) Esta atribución, de carácter especial, lleva implícita la responsabilidad, aceptación y cumplimiento, por parte del Jefe de Centro y de la empresa, de las normas existentes y medidas necesarias de implementar.
- 3) En el caso de proceder conforme al criterio indicado, se solicitará al correo electrónico opercppta@directemar.cl, mediante la solicitud escrita la autorización para continuar faenas y adjuntando fotografías del sector, en las que deberá incluir el registro del viento mediante anemómetro.
- 4) Una vez recibido la conformidad por parte de la Capitanía de Puerto, se procederá a registrar la continuación de faenas en respectivo bitácora de centro.

f.- OTRAS CONSIDERACIONES:

- 1) En relación a la operación de faenas portuarias que toman lugar en los recintos portuarios pertenecientes a la Empresa Portuaria Austral, se deberán seguir los parámetros de semáforo de viento que posee cada instalación, los cuales son monitoreados de manera constante por personal de operaciones y prevencionistas de riesgo en cada recinto.
- 2) Para las maniobras de Atraque, Desatraque y Corrida de Naves, los interesados deberán cumplir con lo estipulado en las respectivas resoluciones de habilitación de instalación portuaria, disponibles en Web (<http://www.directemar.cl>), link Marco Normativo / Resoluciones Locales/Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

- 3) Bajo condición de mal tiempo, el Capitán de Puerto podrá autorizar, a embarcaciones menores, para que naveguen en convoy con el objeto de capear las malas condiciones, dirigiéndose a lugares que permitan un fondeadero seguro, dicha autorización sólo se realizará a petición directa de los Armadores, ante la Autoridad Marítima local, lo que será evaluado según sea la situación, lo anterior deberá ser considerado como última instancia, dando énfasis en efectuar cualquier cambio de lugar de fondeo o amarre bajo la condición de tiempo variable.
 - 4) naves y embarcaciones que no posean equipos de comunicaciones VHF, deberán en estar siempre alertas a las señales de tiempo izadas en las caletas de la jurisdicción.
 - 5) Los Armadores, Agentes, Capitanes o Patrones serán los responsables ante la Autoridad Marítima por la seguridad y medidas preventivas ante mal tiempo, el estado de sus naves y embarcaciones, considerando como prioritario la operatividad de la maniobra de fondeo, achique y propulsión.
 - 6) Trabajos por alto que involucren contenedores y/o eslingas, se autorizarán o restringirán según corresponda de acuerdo a los parámetros indicados para el semáforo del viento el cual es controlado y ejecutado por la Empresa Portuaria Austral (EPA.), en los terminales y muelles marítimos de su responsabilidad.
 - 7) Las Faenas de transferencia de salmones desde los Wellboat a barcaza o muelle, deberán regirse de acuerdo a los parámetros del puerto, dando cumplimiento a las resoluciones locales relacionadas a la operación y transferencia de buques tipo Wellboat.
- 2.- **DISPÓNGASE**, que el incumplimiento de cualquiera de los puntos antes mencionado será causal de infracción a los reglamentos mencionados en vistos de la presente resolución, disponiendo la correspondiente multa según corresponda.
- 3.- **DERÓGASE**, la Circular Marítima C.P.P.A. ORD. 12.600/717 VRS, del 4 de diciembre de 2015.
- 4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

NATALIA MARTÍNEZ LLAMUNAO
TENIENTE 1° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE PUNTA ARENAS
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

1. SEREMI de Economía.
2. SEREMI de Desarrollo Social.
3. SEREMI del Trabajo.
4. SEREMI de Transporte Magallanes.
5. Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Servicios.

6. Dirección Regional de Aduanas.
7. Dirección Regional del Trabajo.
8. Dirección Regional de Obras Portuarias.
9. Servicio Nacional de Pesca.
10. Tercera Zona Naval.
11. Gobernación Marítima de Punta Arenas.
12. Alcaldía de Mar Paso Tortuoso.
13. Alcaldía de Mar de Rio Verde
14. Faro Felix.
15. Faro Fairway.
16. Empresa Portuaria Austral.
17. Empresa Nacional del Petróleo Región de Magallanes.
18. Astilleros y Maestranzas de la Armada
19. Agencias de Naves
20. Empresas de Servicios Marítimos y Buceo
21. Empresas de Muellaje
22. Sindicatos de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores
23. Sindicato de Trabajadores Portuarios
24. Web Resoluciones Locales (Portal Internet)
25. Archivo